



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 792 2025

"Por medio del cual se convoca a los(as) ciudadanos(as) a participar en una Consulta Popular en el corregimiento de San Basilio de Palenque, Municipio de Mahates en jurisdicción del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 33 de la Ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*, reguló los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, la Consulta Popular.

Que el literal c) del artículo 31 de la citada ley establece los requisitos para la Consulta Popular a nivel departamental, distrital, municipal y local de iniciativa gubernamental señalando que: *"(...) Los gobernadores y alcaldes, con la firma de los secretarios de despacho, podrán convocar consultas para que el pueblo decida sobre asuntos departamentales, municipales, distritales o locales. El diez por ciento (10%) de los ciudadanos que conforman el censo electoral del respectivo departamento, municipio o distrito, podrá solicitar que se consulte al pueblo un asunto de interés de la comunidad"*.

Que el artículo 32 de la Ley 1757 de 2015, establece que para convocar una Consulta Popular se requiere el concepto previo de la corporación pública correspondiente, en este caso, la Asamblea Departamental, quien deberá pronunciarse sobre la conveniencia de la convocatoria a la Consulta Popular.

Que el literal b) del artículo 21 ídem, determina que los tribunales de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo competentes, se pronunciarán sobre la constitucionalidad del mecanismo de participación democrática, en este caso, la Consulta Popular.

Que el artículo 33 ídem, señala que *"(...) [d]entro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento de la Corte Constitucional o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo correspondiente; de la certificación del Registrador del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; del Concepto de la corporación pública de elección popular para la plebiscito y la Consulta Popular, el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana correspondiente y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución"*.

Que el literal c) del artículo 33 ibidem determina que la Consulta Popular se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de emisión del concepto previo de la corporación pública respectiva o del vencimiento del plazo indicado para ello.

Que la ley 2379 de 2024, modificó el artículo 16 de la Ley 617 del 2000, con el propósito de elevar a municipio al corregimiento de San Basilio de Palenque en el departamento de Bolívar por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarados por la Unesco, así como por la declaratoria del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes que los consideró como bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 792 2025

"Por medio del cual se convoca a los(as) ciudadanos(as) a participar en una Consulta Popular en el corregimiento de San Basilio de Palenque, Municipio de Mahates en jurisdicción del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

En el párrafo transitorio del artículo primero expresa: *"Se exhorta a la asamblea departamental de Bolívar, para que inicie el trámite y/o promueva en el pueblo Palenquero la radicación de solicitud de creación de municipio a San Basilio de Palenque, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América"*.

Que en el artículo 2 establece la siguiente excepción: *"Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las asambleas departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. Asimismo, podrán crear municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, siempre y cuando estos posean simultáneamente, la declaratoria de la Unesco, y declaratoria del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes de la República de Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.*

También, podrán las asambleas departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

PARÁGRAFO. *Las iniciativas para la creación de los municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, la tendrá el gobernador, los diputados del respectivo departamento, el Gobierno Nacional o por iniciativa popular.*

Que, mediante oficio adiado 2 de septiembre de 2024, la Administración Departamental con la firma del señor Gobernador, solicitó a la Asamblea Departamental que se pronunciara sobre la conveniencia de convocar una Consulta Popular, para que la ciudadanía del corregimiento de San Basilio de Palenque decida sobre la siguiente pregunta:

"¿Está usted de acuerdo SI o NO, que el corregimiento de San Basilio de Palenque se erija en municipio del departamento de Bolívar?".

Que la Corporación Departamental en sesión plenaria del 5 de septiembre de 2024, acta No. 04 aprobó la solicitud del gobernador y rindió concepto positivo a la convocatoria de la Consulta Popular con 13 votos por el SI y 1 por el NO.

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar, en Sala Plena, expediente 13-001-23-33-000-2024-00419-00, analizó la constitucionalidad de la convocatoria de la Consulta Popular, encontrándola ajustada a la Constitución Política, mediante sentencia del 12 de febrero de 2025.

Que el departamento de Bolívar y el ciudadano Gersel Luis Pérez Altamiranda, dentro de los términos de ley, solicitaron aclaración de la decisión del Tribunal administrativo de Bolívar, en relación con un pronunciamiento sobre viabilidad de consulta previa, al estar habitado el territorio de San Basilio de Palenque por comunidades negras, con el objeto de conocer la voluntad del pueblo negro que habita ese territorio que esta amparado por titulación colectiva y la decisión los puede afectar, ello con el propósito de garantizar la salvaguarda de sus costumbre, usos, tradiciones, su desarrollo social respetando su derecho a la libre determinación como pueblo étnico; aclaración que fue resuelta en sala plena mediante auto interlocutorio No. 019 del 12 de marzo de 2025, que resolvió no acceder a la solicitud de aclaración.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 792 2025

"Por medio del cual se convoca a los(as) ciudadanos(as) a participar en una Consulta Popular en el corregimiento de San Basilio de Palenque, Municipio de Mahates en jurisdicción del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que el departamento de Bolívar fue notificado formalmente de dicha providencia el 31 de marzo de 2025, en cumplimiento del procedimiento iniciado, por lo se hace necesario convocar a la ciudadanía para que participe en la Consulta Popular señalada, atendiendo para ello los presupuestos fijados, considerando pertinente la realización de la misma el 30 de noviembre de 2025.

Que se dirigieron comunicaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental dándoles a conocer la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, a efecto de que, en el marco de sus competencias, se adelanten los trámites pertinentes y se coordinen los aspectos necesarios para garantizar la realización del referido mecanismo de participación ciudadana.

Que en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 24 de junio del año en curso se socializo la fecha para la realización de la consulta popular en el corregimiento de palenque, indicando que se llevará a cabo el 30 de noviembre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Convocar a Consulta Popular el próximo 30 de noviembre de 2025 a los(as) ciudadanos(as) inscritos en el censo electoral del Corregimiento de San Basilio de Palenque, Municipio de Mahates, en jurisdicción del Departamento de Bolívar para que decidan sobre la siguiente pregunta:

"¿Está usted de acuerdo SI o NO, que el corregimiento de San Basilio de Palenque se erija en municipio del departamento de Bolívar?"

Artículo Segundo: Remitir copia del presente decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Registraduría Delegada Departamental para los fines pertinentes, y a efectos de garantizar el mecanismo de participación conforme a lo dispuesto por la Ley 1757 de 2015.

Artículo Tercero: Remitir copia del presente Decreto a la Asamblea Departamental de Bolívar

Artículo Cuarto: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en Cartagena de Indias a los

03 de julio 2025

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

JB

MERCEDES GARCÍA ORTEGA
Secretaría de Planeación (E)

JAVIER DORÍA ARRIETA
Secretario del Interior



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 2025

"Por medio del cual se convoca a los(as) ciudadanos(as) a participar en una Consulta Popular en el corregimiento de San Basilio de Palenque, Municipio de Mahates en jurisdicción del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

RAFAEL MONTES COSTA
Secretario Jurídico

WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Secretario de Salud

ANGÉLICA VILLALBA ELJACH
Secretaria de Desarrollo Económico

LANNY QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

IVAN SAMES PEREZ
Secretario de Víctimas y Reconciliación

ENILSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretaria de Minas y energía
Secretaria de Servicios P. (E)

LAURA VIVALDA CUADRO
Secretaria de Infraestructura

MANUEL BERRIO SCAFF
Secretario de Seguridad

VICTOR MENDEZ GALVIS
Secretario de Agricultura

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
Secretaria de Educación

MARCIA ESCOBAR GALE
Secretaria de Igualdad

SOFIA NAVAS NUNEZ
Secretaria de la mujer y Desarrollo Social

GUSTAVO NUÑEZ VIVERO
Secretario de Movilidad

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Privada

NOHORA MERCADO CARUSO
Secretaria de la Tecnologías e información

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Concepto y Actos Administrativos y Per.
Proyectó: Álvaro Matson Carballo Profesional Especializado Secretaria de Planeación